

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Fomento.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Restablecida ya la calma momentáneamente perturbada en algunas Universidades del Reino, restablecido en todo su vigor el imperio de la disciplina y sacado á salvo ileso el principio de autoridad, el Ministro que suscribe, después de negarse en absoluto á tomar en cuenta reclamación alguna, por razonada que fuese, mientras no cesara por completo todo asomo de imposición y de protesta, cree ya llegado el momento de examinar en su conjunto los Reales decretos últimamente expedidos sobre la organización de las Facultades de Medicina, Derecho y Farmacia por su digno antecesor en el Ministerio.

Dignas son, Señor, del mayor aplauso, por los nobles propósitos en que se pensaran, las disposiciones que encierran estos decretos, destinadas á ampliar los conocimientos facultativos,

promoviendo la cultura intelectual de la juventud estudiosa en las más elevadas esferas de las ciencias; pero al llevar á la práctica estos intentos generosos, surgen obstáculos, á primera vista secundarios, pero no por eso menos importantes, como nacidos los unos de respetables intereses lastimados y procedentes del orden económico los otros, precisamente en la ocasión en que el fomento de la primera enseñanza exige al país costosos sacrificios.

La enseñanza, señor, es en concepto del Ministro que suscribe un verdadero organismo que debe desarrollarse gradual y armónicamente en todas las partes, conduciendo la inteligencia del alumno por bien escalonados peldaños, desde los primeros medios de conocer y las primeras verdades conocidas á las más altas regiones de la ciencia, allí donde la razón preparada por sólidas disciplinas arranca en porfiada lucha á la realidad sus más recónditos secretos.

Empezar las reformas por las facultades superiores cuando la primera y segunda enseñanza no han preparado suficientemente á los alumnos para ciertos trabajos, es, por excelentes que ellas sean, tarea estéril en la práctica, y cuyo único resultado por regla general, que es la que ha de tener en cuenta el que legisla, sería en el presente caso aumentar, á medida de los años de carrera y de los dispendios de los alumnos, las obligaciones del Tesoro.

Por estas razones, el Ministro que suscribe cree conveniente proponer á V. M. la suspensión de estos decretos, reservándose utilizar en su día los adelantos técnicos que contienen.

Madrid 25 de Enero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Alejandro Pidal y Món.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se suspende la ejecución de los decretos de 16 de este mes sobre organización de los estudios de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.  
Alejandro Pidal y Món.

#### Ministerio de la Guerra.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El reglamento de divisas militares aprobado por Real decreto de 7 del actual está fundado en un sistema metódico y ordenado que comprende los distintivos de todas las jerarquías del Ejército desde la de cabo segundo hasta la de Te-

niente General, arregladas á una representación uniforme, y que indudablemente ofrece sencillez y analogía, si bien es de sentir la supresión de ciertas insignias cuyo uso fué siempre motivo de justa satisfacción.

Si la reforma se hubiera ya realizado, el Ministro que suscribe no propondría á V. M. su modificación, porque juzga perjudicial las variaciones en las prendas de uniforme, excepto el caso en que aquéllas sean tan ventajosas y económicas que pueda contarse de antemano con la general aceptación, después del voto respetable y autorizado de la Junta superior consultiva de Guerra, á la que parece indispensable oír en asuntos como el presente, que afectan á todas las clases de Ejército.

Pero la medida no está más que planteada, y conviene al propio tiempo no olvidar que el cambio de divisas no implica sólo el gasto de ellas, sino que lleva consigo el deterioro y mal aspecto que con la transformación han de sufrir las prendas de uniforme; razón tanto más atendida hoy por el corto plazo transcurrido desde que se dictó el último reglamento sobre el particular, relativo al Estado Mayor general del Ejército.

Por otra parte, encontrándose en estudio desde hace tiempo la importante cuestión de uniformes militares, parece natural que no se modifique en particular ninguno de sus detalles, hasta que llegue el caso de resolver

sobre su conjunto lo que se crea más acertado y armónico.

En vista, pues, de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Jenaro de Quesada.**

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por el Ministro de la Guerra.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda ensuspenso el reglamento de divisas militares de 7 del actual.

Art. 2.º Dicho reglamento pasará á la Junta superior consultiva de Guerra á fin de que se estudie con carácter preferente, y se tenga en cuenta al proponer lo que convenga sobre uniformes del Ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra  
**Jenaro de Quesada.**

**Comisión provincial.**

El día cinco del actual y hora de las 10 de la mañana, celebrará esta Corporación sesión pública para aprobar el repartimiento del cupo señalado á esta provincia para el reemplazo del Ejército, y practicar el sorteo de décimas con arreglo á lo que dispone la ley de Reclutamiento.

Logroño 1.º de Febrero de 1884.—El Secretario, Joaquín Farias.

**Sesión del día 2 de Agosto de 1883.**

En la ciudad de Logroño, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicánor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS.

Jiménez.  
Martínez.

SECRETARIO.

Farias.  
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remplazo de 1883.

Viniestra de Abajo.

Número 3. Atanasio Campo Torner. Reconocido fué declarado útil, Tallado y no alcanzando la estatura señalada para el servicio activo, se acordó fuese alta con destino á la recluta para el caso de guerra.

Reemplazo de 1881.

El Redal.

Número 5. Felipe Sáenz Resa. Ingresó con destino á la recluta en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por D. Agustín Mundét y D. Pedro Alfaro fué declarado inútil. Pasó á situación de reserva.

No habiéndose recibido el testimonio de la condena impuesta al mozo José Ramos de las Morenas Aceña, del alistamiento de Villanueva de Cameros, cuyo individuo fué procesado por el Juzgado del Distrito de la Audiencia en Madrid, se acordó solicitar nuevamente dicho testimonio.

Habiendo manifestado al Alcalde de Ledesma que dirigió al de Anguiano un oficio designando el día en que habría de resolverse la excepción del mozo Juan Climaco Martínez, para que lo hiciera saber al interesado en contrario, se acordó ordenar al Alcalde de Anguiano remita con toda urgencia el oficio de que se trata.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura del Castillo Abalos, vecino de Fonzaletche, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró compatible para el ejercicio del cargo de Concejal: Resultando que el recurrente funda la incompatibilidad que supone le asiste en que es recaudador de contribuciones en varios pueblos del partido: Considerando que esta incompatibilidad no se halla declarada entre las especiales que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la ley Electoral ni en las generales que expresa el 15 de la misma en su segundo párrafo, pues el mencionado cargo no se halla retribuido con fondos provinciales, ni municipales si no por los de una Sociedad particular cual es el Banco de España, se acordó desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Uruñuela, solicitando autorización para cargar cinco céntimos de peseta en cada cántara de vino que se recolecte, aplicando su importe á la construcción de escuelas. Vista la copia del presupuesto que se acompaña, correspondiente al presente año económico, en el que aparecen agotados todos los recursos legales sin que el Ayuntamiento tenga más arbitrios que el que propone para atender á los gastos que se originen en la construcción de Escuelas: Considerando que es altamente plausible el pensamiento que mueve al Ayuntamiento y vecinos de Uruñuela para solicitar la concesión del arbitrio con el fin de fa-

vorecer el desarrollo de la Instrucción pública, se acordó devolver el expediente al Excmo. Sr. Gobernador informando que el Ayuntamiento de Uruñuela es acreedor á que se le conceda la autorización que solicita.

Remitida á informe una instancia de D. Pedro Medinaveitia, vecino de Calahorra, con tres expedientes que la acompañan: Visto el expediente referente á la averiguación de las cantidades cobradas de la contribución industrial en el año económico de 1877-78, que no convienen con lo abonado al Tesoro público, y el cual está sin terminar por el Alcalde de Calahorra: Vistos los otros dos, sobre averiguación de firmas por autorización y de dudosa legitimidad y sobre distracción de fondos que se observa en las cuentas de los años económicos de 1879-80 y 1880-81: Resultando que las cuentas de dichos años están reuidas y obran en la Secretaria del Ayuntamiento de Calahorra, sin haberse remitido para los efectos prevenidos en la ley Municipal, se acordó devolver la instancia y los tres expedientes que le acompañan al Excmo. Sr. Gobernador, informándole que puesto que las cuentas de los años económicos de 1879-80 y de 1880-81, están rendidas por el Depositario de dichos años D. Pedro Medinaveitia y obran en poder del Ayuntamiento procede la devolución de los expedientes al Alcalde de Calahorra para que, uniéndolos á las mismas los referentes á la sustracción de fondos y averiguación de firmas, sean censuradas por el Ayuntamiento y Regidor Sindico, las cuales despues de espuestas al público por el tiempo que la ley Municipal dispone, se pasen para su aprobación á la Junta municipal y para que amplie los citados expedientes, exponiendo lo que crea procedente, acerca de los hechos que comprenden y remitirse despues con las cuentas al Excmo. Sr. Gobernador para los efectos prevenidos en dicha ley, debiendo remitirse también el expediente sobre averiguación de las cantidades cobradas por la contribución industrial en el año económico de 1877-78 para que se termine por el Alcalde y se rinda por quien corresponda la oportuna cuenta que será sometida también á la aprobación de la Junta Municipal, interesando al Excmo. Sr. Gobernador se sirva señalar un plazo dentro del cual se practiquen las diligencias indicadas y se remitan las cuentas.

Examinado el expediente promovido por D. Hilario Barruete y otros vecinos de el Villar de Arnedo con ocasión del recurso de alzada interpuesto por los mismos contra una providencia del Alcalde que les impuso la multa de diez pesetas á cada uno por tocar instrumentos en las calles sin permiso de la autoridad, causando ruido y molestias al vecindario: Visto el bando del Alcalde, publicado en 1.º de Enero de 1882 prohibiendo las rondas y músicas, así de día como de noche, su permiso de la

Autoridad, é imponiendo á los infractores de esta disposición la multa de una á quince pesetas: Considerando que la providencia adoptada por el Alcalde entra dentro del círculo de sus atribuciones por lo dispuesto en el caso 3.º artículo 73 de la ley Municipal y que la multa impuesta no excede de la cuantía que fija el art. 77 de dicha ley, se acordó informar proceda mantener la providencia apelada.

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Instrucción de esta capital, se acordó remitirle copia certificada de la instancia que en 21 de Agosto de 1882 presentó D. Julián Zorzano pidiendo se le proveyera de una certificación expresiva de las horas á que asistía á la oficina el Farmacéutico del hospital Provincial, así como del acuerdo recaído á dicha instancia.

Se leyó una comunicación del señor Juez de Instrucción de esta capital reclamando varios datos para unirlos á la causa que instruye contra el peon caminero Laureano Rodríguez por abandono de destino y sustracción de útiles y herramientas, se acordó dar traslado al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para que facilite los datos y noticias que se piden,

A virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, se acordó remitirle certificación de lo que resulte en las actas de las sesiones celebradas por la Diputación y sea referente á aprobar los nombramientos que la Comisión permanente hizo en favor de D. Pelegrín González del Castillo, Médico Director del hospital Provincial.

(Continuará.)

**Delegación de Hacienda.**

Desde el día cuatro al trece del actual, se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad del presente Febrero, previa presentación de las justificaciones de existencia y Estado, provistos de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la Instrucción de los presupuestos vigentes:

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ESTADO de los ingresos obtenidos y obligaciones satisfechas por este Municipio durante el segundo trimestre del presente año económico.

INGRESOS.			Pesetas.	Cénts.	GASTOS.			Pesetas.	Cénts.
Productos ordinarios de Propios.			498	47	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.		24752	34	
Idem de Montes.					Idem de Policía de seguridad.		2461	75	
Idem de Impuestos establecidos.			10601	81	Idem de Policía urbana y rural.		20146	42	
Idem de Beneficencia.					Idem de Instrucción pública.		2998	67	
Idem de Instrucción pública.					Idem de Beneficencia.		832	29	
Idem de Corrección pública.			3630	66	Idem de Obras públicas.		3276	36	
Idem extraordinarios y eventuales.			5886	28	Idem de Corrección pública.		2959	63	
Resultas de ejercicios cerrados.			2582	80	Idem de Montes.		8056	43	
Recursos legales para cubrir el déficit.	Producto del recargo sobre la contribución territorial	750	101744	07	Idem de Cargas.		11157	53	
	Idem sobre la industrial	250			Idem voluntarios.—Obras de nueva construcción,		3882	22	
	Rendimiento de los artículos de consumo.	100744'07			Idem imprevistos.		3548	38	
					Resultas de ejercicios cerrados.		11494	82	
Total . . . . .			124944	09	Total . . . . .			126303	34

## RESÚMEN.

Existencia en fin del trimestre anterior  
 Recaudado en el presente  
 Obligaciones satisfechas

35519'32  
 12494'09 } 160463'41  
 126303'34

Existencia para el trimestre siguiente. 3-1160'07

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	2	1	3	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	9	7	16	11	1	2	18	»	»	»	»	»	18

Logroño 1.º de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.						TOTAL General.
	VARONES.			MUJERES.			
	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	1	»	1	2
23	1	»	1	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	1	»	1	1
27	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	1	1	1	2	3
29	2	»	2	»	2	»	4
30	2	»	2	»	»	»	2
TOTAL.....	7	1	8	2	3	7	15

Logroño 1.º de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

**Comisaría de Guerra**

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE LOGROÑO.**

2.ª DECENA DE ENERO DE 1884

Relación circunstanciada de las compras de artículos de consumo verificadas en la indicada decena.

Fechas.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad.		Precio de la unidad.		IMPORTE.	
				Quintal. Métr.	»	Pesetas.	»	Pesetas.	»
18	D. Eulogio Moreno	Logroño.	Leña.	200	»	4'80	»	960	»

Logroño 11 de Enero de 1884.—El Administrador, José G. de Medrano.—V. B. El Comisario de Guerra Inspector, Juan Picatoste.

Dado en Haro á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Arturo Bretón.—Por su mandado, Antonio Serrano.

**Anuncios particulares.**

**A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.**

Emilio Alvarado, Médico oculista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero.—Fonda del Cristo, Muro, del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana.

**MANUAL**

**GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES EN MATERIA CRIMINAL**

POR DON CASTO MANRIQUE MOLINA  
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal  
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario a estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

**CASA DE HORTICULTURA**

Y FLORICULTURA

**PEDRO IBAÑEZ Y COMPAÑIA, NALDA.**

**Sucursal y depósito en Logroño, Paseo de las Delicias, núm. 8.**

En esta antigua casa se hallan de venta á precios convencionales toda clase de árboles frutales de especie selectas, entre estos tiene 6000 melocotoneros; asimismo plantas para páseos, acacias comunes de flor blanca, idem ingertas de bola y de flor de rosa, cien variedades de rosales inger-

tos escogidos, y trepadores varios colores, y cien millares de barbados de Garnacha y otras clases de 2 años.

Los que deseen detalles y pedidos se dirigirán á Nalda ó á Logroño.

Los pedidos se servirán con puntualidad y por turno según avisos.

**ENFERMEDADES DE LOS OJOS.**

D. Rufino Trobo, aprobado en el grado de Doctor en Medicina y Cirujía, residente en Villar de Torre, recibe á los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación en las enfermedades de la vista; así como también en toda clase de humores y úlceras por inveteradas que sean.

**CONFERENCIA**

SOBRE LA

**HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA,**

DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO por el Perito de la riqueza rústica de la provincia

D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ, en la noche del 23 de Marzo de 1883.

Traducción del Francés por el mismo, su autor Montesquieu.

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

**Sección judicial.**

D. Arturo Bretón, Juez municipal de esta villa de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández y Untoria, de veintidos años de edad, alpargatero y domiciliado que fué en esta villa y últimamente residente en la ciudad de Logroño y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el día once de Febrero próximo venidero y hora de diez de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sito en la calle de la Cruz, número treinta y cinco, á fin de celebrar un juicio de faltas acordados por la Audiencia de lo criminal de Logroño en la causa que se formó en el Juzgado de primera instancia de este partido por lesiones: previniéndole que de no comparecer en el referido día y hora en el local mencionado se celebrará referido juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 28 de Enero de 1884.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Aguá servida en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	731'192	74	8'0	N.O. brisa.	Mínima á la sombra, 10'0 Mínima por irradiación, 9'1 Termómetro seco, 12'4 Termómetro húmedo, 10'0	3'7		19	Nuboso.
3 tard.	731'312	55	8'7	O. viento.	Máxima al sol, 27'0 Máxima á la sombra 18'1 Termómetro seco, 13'6 Termómetro húmedo, 13'0				Idem
					Kilómetros, 278'0				